

**RESOLUCIÓN No. 4264**

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ATECEDENTES**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2006ER42052 del 13 de Septiembre de 2006, el Señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA, identificado con C.C No. 19.308.382 de Bogotá, Representante Legal de **EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA**, identificada con NIT. 860.028.895-7, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 43 – 67 Sur, Localidad de Bosa de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa mencionada.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 13 de Octubre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de **EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA**.

Que esta Entidad, expidió el Auto No. 2709 del 25 de Octubre de 2006, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de **EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10420 del 3 de Junio de 2009, el cual concluyó:

(...)

1



4 2 8 4

### 4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **EXPRESO BOGOTANO S.A.**, durante los días 06 – 22 de Octubre, 10 - 26 de Noviembre, 2 de Diciembre de 2008 y 27 de Febrero, 2,3,4,5,6,9,10,12,18 de Marzo de 2009; en los que se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL TEMA, INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
175	153	22	172	98,29%	Marzo 18 de 2009	95%

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

### 4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **EXPRESO BOGOTANO S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **EXPRESO BOGOTANO S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **EXPRESO BOGOTANO S.A.**, se concluye que el **98,29%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 5. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





4 2 6 4

*Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **EXPRESO BOGOTANO S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere **APROBAR** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.*

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a **EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA**, mediante Concepto Técnico No. 10420 del 3 de Junio de 2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





4 2 6 4

cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este Despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por **EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA**, Representada Legalmente por el Señor Jorge Enrique Quinche Mahecha identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 expedida en Bogotá.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





4 2 6 4

culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

*"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad

BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





4 2 6 4

ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por **EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA**, identificada con NIT. 860.028.895-7, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 43 – 67 Sur, Localidad de Bosa de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor Jorge Enrique Quinche Mahecha identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 expedida en Bogotá.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4 2 6 4

**Placas de los vehículos que cumplen con lo estándares de Autorregulación.**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	OLA651	DIESEL	41	SFR133	DIESEL	81	SHC070	DIESEL
2	SCA560	DIESEL	42	SFU542	GAS	82	SHC604	DIESEL
3	SCB110	GAS	43	SFV130	GAS	83	SHC953	DIESEL
4	SCB691	DIESEL	44	SFV225	DIESEL	84	SHJ799	DIESEL
5	SCB878	DIESEL	45	SFV661	GAS	85	SII547	DIESEL
6	SCB959	DIESEL	46	SFW271	GAS	86	SII548	DIESEL
7	SCC089	DIESEL	47	SFW655	DIESEL	87	SII551	DIESEL
8	SCC356	DIESEL	48	SFW753	DIESEL	88	SII552	DIESEL
9	SCC415	DIESEL	49	SFX687	DIESEL	89	SIJ330	DIESEL
10	SCC448	DIESEL	50	SFY980	GAS	90	SIJ331	DIESEL
11	SCC463	DIESEL	51	SGA644	DIESEL	91	SIJ332	DIESEL
12	SCC476	DIESEL	52	SGA939	DIESEL	92	SIQ879	DIESEL
13	SCC698	DIESEL	53	SGC075	GAS	93	SIQ880	DIESEL
14	SCC759	DIESEL	54	SGC970	GAS	94	SIQ881	DIESEL
15	SCH284	DIESEL	55	SGD394	GAS	95	SIQ882	DIESEL
16	SDC249	DIESEL	56	SGE753	GAS	96	SIQ883	DIESEL
17	SDC811	DIESEL	57	SGF163	DIESEL	97	SIQ884	DIESEL
18	SDC952	DIESEL	58	SGF862	GAS	98	SIQ885	DIESEL
19	SDD082	DIESEL	59	SGI404	GAS	99	SIQ886	DIESEL
20	SDD105	DIESEL	60	SGI558	GAS	100	SIQ887	DIESEL
21	SDD403	DIESEL	61	SGI559	GAS	101	SIQ888	DIESEL
22	SDD629	DIESEL	62	SGI682	DIESEL	102	SIQ889	DIESEL
23	SDD909	DIESEL	63	SGI703	DIESEL	103	SIQ890	DIESEL
24	SDD979	DIESEL	64	SGK999	DIESEL	104	SIR481	DIESEL
25	SDE135	DIESEL	65	SGL045	GAS	105	SIR482	DIESEL
26	SDE148	DIESEL	66	SGL047	GAS	106	SIR483	DIESEL
27	SDE364	DIESEL	67	SGL063	GAS	107	SIR484	DIESEL
28	SDE459	DIESEL	68	SGL064	GAS	108	SIR485	DIESEL
29	SDF993	DIESEL	69	SGL065	GAS	109	SIR486	DIESEL
30	SDG565	DIESEL	70	SGL066	DIESEL	110	SIR487	DIESEL
31	SDG566	DIESEL	71	SGL077	DIESEL	111	SIR488	DIESEL
32	SDH737	DIESEL	72	SGL104	DIESEL	112	SIR489	DIESEL
33	SEA003	DIESEL	73	SGL105	GAS	113	SIR490	DIESEL
34	SEA077	DIESEL	74	SGL285	DIESEL	114	SIR491	DIESEL
35	SEA305	DIESEL	75	SGP599	DIESEL	115	SIR492	DIESEL
36	SEA932	DIESEL	76	SGR164	GAS	116	SIR493	DIESEL
37	SEA934	DIESEL	77	SGR600	DIESEL	117	SIR494	DIESEL
38	SED147	DIESEL	78	SGS660	DIESEL	118	SIR495	DIESEL
39	SED148	DIESEL	79	SGT155	GAS	119	SIR496	DIESEL
40	SEJ771	DIESEL	80	SGZ041	DIESEL	120	SIR497	DIESEL



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A.  
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co



No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
121	SIR498	DIESEL	138	SIR628	DIESEL	155	VDA441	DIESEL
122	SIR499	DIESEL	139	SIR629	DIESEL	156	VDA442	DIESEL
123	SIR610	DIESEL	140	SIR631	DIESEL	157	VDB750	DIESEL
124	SIR611	DIESEL	141	SIS174	DIESEL	158	VDB751	DIESEL
125	SIR612	DIESEL	142	SIS175	DIESEL	159	VDB752	DIESEL
126	SIR613	DIESEL	143	SIS176	DIESEL	160	VDB753	DIESEL
127	SIR614	DIESEL	144	SIS177	DIESEL	161	VDB754	DIESEL
128	SIR615	DIESEL	145	SIS178	DIESEL	162	VDB915	DIESEL
129	SIR616	DIESEL	146	SIS495	DIESEL	163	VDC307	DIESEL
130	SIR617	DIESEL	147	SIS496	DIESEL	164	VDC757	DIESEL
131	SIR618	DIESEL	148	SIS497	DIESEL	165	VDE389	DIESEL
132	SIR622	DIESEL	149	VDA240	DIESEL	166	VDF594	DIESEL
133	SIR623	DIESEL	150	VDA241	DIESEL	167	VDG003	DIESEL
134	SIR624	DIESEL	151	VDA242	DIESEL	168	VDJ692	DIESEL
135	SIR625	DIESEL	152	VDA243	DIESEL	169	VDJ693	DIESEL
136	SIR626	DIESEL	153	VDA244	DIESEL	170	VDK247	DIESEL
137	SIR627	DIESEL	154	VDA440	DIESEL	171	VDK665	DIESEL
						172	VDK666	DIESEL

1

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.



<sup>1</sup> Planilla tomada de la base magnética del Concepto Técnico 10420 del 3 de Junio de 2009





4 2 6 4

**ARTÍCULO TERCERO.-** EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

**ARTÍCULO SEXTO.-** EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes actividades:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.





R 4 2 5 4

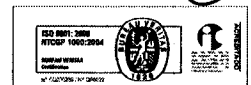
- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
  - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





4 2 6 4

- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Advertir a EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de EXPRESO BOGOTANO S.A. EXBOSA, señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 68 No. 43 – 67 Sur, Localidad de Bosa de esta Ciudad.

**Parágrafo.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





4 2 6 4

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 JUL 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyecto: Fanny Carolina Arregocés Parejo.

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido

VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

C.T. 10420 del 3 de Junio de 2009

Exp. SDA-02-2007-1988

EXPRESO BOGOTANO S.A.